

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 96/2021

Publicación Especial

Decreto N° 500/2021

Adhesión Municipal al Decreto Provincial N° 1251/21,
Resoluciones I.C. y E N° 100/21 y N° 101/21

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI

INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:
06/07/2021

Boletín Municipal Digital:

<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 96/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 500/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-500-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Martes 6 de Julio de 2021

Referencia: Adhesión municipal al decreto provincial N°1251 de fecha 01 de Julio de 2021

VISTO:

El Decreto provincial N°1251 de fecha 01 de Julio de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que continuamos transitando un escenario mundial de pandemia a causa del Coronavirus (COVID-19), lo que motivó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el DNU N° 287/2021 el PEN dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia, prorrogado por el D.N.U. N° 411 de fecha 25 de Junio de 2021 hasta el 09 de Julio de 2021, inclusive.

Que en este contexto, el gobierno provincial informa que: *"al 30 de Junio de 2021 la Provincia presenta indicadores de riesgo elevados pero mejores con relación a los registrados en el mes de Mayo"...* *"sin perjuicio de la mejora en los indicadores antes mencionados, debe tenerse presente que el porcentaje de ocupación de camas con oxígeno para tratar pacientes con COVID-19 disponible en la Provincia sigue siendo elevado, el cual al 30 de Junio de 2021 alcanzó el 93,4%..."* *"resulta necesario prorrogar las medidas adoptadas en el Decreto S. - Seg. N° 1039, ya que las mismas ayudan a prevenir una nueva escalada en los índices de contagios, las que sumadas al avance del plan de vacunación tienen como fin inmediato descomprimir el sistema de salud, el cual atraviesa una altísima demanda..."* *"resulta necesario habilitar actividades afines al turismo a partir del 09 de Julio de 2021, las cuales deberán dar cumplimiento estricto a los protocolos debidamente actualizados."*

Por medio del Decreto 1251 se ratifica que estamos en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA

Y SANITARIA. Así, se toman las medidas de: la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 22:00 a 06:00 horas; la suspensión de las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos y en la Administración Pública con la consiguiente suspensión de procedimientos y plazos administrativos; se ratifican las restricciones del Dcto provincial 1039, pero se incorporan excepciones a partir del 9 de julio de 2021: Turismo interno y externo, Cines, Teatros, Museos y Salas de Espectáculos de Centros Culturales con un 30% de aforo; Casinos y Salas de Juego con un 30 % de aforo; Gimnasios, Academias de Danzas y Natatorios con un 30% de aforo; Prácticas deportivas al aire libre hasta 10 personas; Reuniones familiares de hasta 10 personas.

Por medio de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 100, se decide prorrogar a partir del 01 de Julio de 2021, la excepción de las siguientes actividades previstas en el artículo 1° punto a) de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 83 de fecha 09 de Junio de 2021: profesionales de la salud y liberales con sistema de turno previo; obra privada; jardines maternos; comercio con atención al público; peluquerías; quinielas; servicio de personal de casas particulares y servicios generales; y actividad industrial no prevista en el artículo 8° del Decreto S. - Seg. N° 1039/2021.

En dicha Resolución ministerial se dispone: a. El comercio podrá a funcionar con atención al público de lunes a sábados en el horario de 10:00 a 19:00 horas. b. Los locales gastronómicos y afines podrán funcionar con un aforo del treinta por ciento (30%) de su capacidad en locales o espacios cerrados, todos los días en el horario de 08:00 a 21.30 horas. c. el resto de las actividades y servicios exceptuados e incorporados por el artículo 1° del presente instrumento legal, podrán funcionar en el horario de 10.00 a 20:00 horas.

Por ello, y por las facultades que otorga el Art. 71° de la Carta Orgánica,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la adhesión municipal a Decreto provincial N°1251 de fecha 01 de Julio de 2021.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE la suspensión de las actividades presenciales en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Municipal durante la vigencia del presente instrumento. Las actividades previstas se desarrollarán acompañando y fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje desde la no presencialidad.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE la suspensión de la actividad presencial en la Administración Pública municipal, Caja de Crédito y Juzgados de Faltas, durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto.

La Dirección General de Rentas municipal atenderá al público solamente por el sistema de turnos.

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo. Quedan exceptuadas de lo establecido en el presente artículo las actuaciones realizadas ante la Dirección General de Rentas municipal.

ARTÍCULO 5°.- DISPÓNESE la adhesión municipal a las Resoluciones Ministerio de Industria, Comercio y Empleo N° 100 y N°101.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE la ratificación y vigencia de las disposiciones contenidas en los Arts.

2°, 3° y 4° del Decreto municipal 458 del 19 de junio de 2021, disponiéndose la ampliación de los horarios hasta las 21:30 hs. para:

- a. la práctica deportiva al aire libre y en espacios cerrados en grupos de hasta 4 personas.
- b. el funcionamiento de los locales de gimnasios, academias de danzas, centros culturales y natatorios con un aforo del 30% de su capacidad en locales o espacios cerrados.

Para el caso del funcionamiento de comercios minoristas de proximidad, la ampliación del horario será hasta las 22:00 hs.

ARTÍCULO 7°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONSIEULT Fernando Edgardo
Date: 2021.07.02 23:47:03 ART
Location: Municipio de Catamarca
Fernando Edgardo Monsieult
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2021.07.06 10:53:07 ART
Location: Municipio de Catamarca
Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=GDE CATAMARCA CAPITAL, o=AR,
ou=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO Y
MODERNIZACION, serialNumber=CUI7 3066012337
Date: 2021.07.06 10:54:04 -0300

Decreto S. - Seg. N° 1251

DISPÓNESE LA RESTRICCIÓN PARA CIRCULAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA Y SUSPÉNDANSE LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS COMO TAMBIÉN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. DISPÓNESE, ADEMÁS, LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS ADMINISTRATIVOS E INCORPORASE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS EXCEPTUADOS EN LAS RESTRICCIONES

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Julio de 2021

VISTO

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 334, N° 381/21 y N° 411/2021, el Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 31 de Mayo de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1154 de fecha 18 de Junio de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1170 de fecha 23 de Junio de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que la referida norma nacional determina las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, prorrogado por el D.N.U. N° 411 de fecha 25 de Junio de 2021 hasta el 09 de Julio de 2021, inclusive.

Que los citados instrumentos establecen la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

Que, en tal sentido, manifiesta que las medidas propuestas son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada ciudadano cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. - Seg. N° 1039/2021 estableciendo que la Provincia se encuentra en Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria hasta el 30 de Junio de 2021.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1154 de fecha 18 de Junio de 2021, se modificó a partir del 21 de Junio y hasta el 30 de Junio de 2021 inclusive, el horario de restricción para circular en todo el territorio de la Provincia, quedando establecido de 21:00 a 06:00 horas.

Que las medidas adoptadas mediante Decreto S. - Seg N°1039/2021 relativas a la restricción de la circulación y de actividades resultaron eficaces, disminuyendo los contagios en el territorio provincial.

Que al 30 de Junio de 2021 la Provincia presenta indicadores de riesgo elevados pero mejores con relación a los registrados en el mes de Mayo, toda vez que la razón de casos en la semana del 30 de Mayo al 12 de Junio era de 1,12 y la incidencia cada 100.000 habitantes era de 1,708; mientras que del 13 al 26 de Junio la razón de casos bajo a 0,76 y la incidencia a 1,292.

Que, sin perjuicio de la mejora en los indicadores antes mencionados, debe tenerse presente que el porcentaje de ocupación de camas con oxígeno para tratar pacientes con COVID-19 disponible en la Provincia sigue siendo elevado, el cual al 30 de Junio de 2021 alcanzó el 93,4%.

Que se encuentra en ejecución en todo el territorio provincial la campaña de vacunación contra el COVID-19, aplicándose al día de 30 de Junio de 2021 según los datos proporcionados por el Ministerio de Salud 189.201 dosis, encontrándose inmunizadas 151.775 personas.

Que, mientras avanza dicha campaña de vacunación resulta imprescindible continuar con las medidas preventivas que mitiguen la propagación del virus y sus consecuencias sobre la salud y la vida de las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta necesario actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria; suspender la realización de ciertas actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que resulta necesario prorrogar las medidas adoptadas en el Decreto S. - Seg. N° 1039, ya que las mismas ayudan a prevenir una nueva escalada en los índices de contagios, las que sumadas al avance del plan de vacunación tienen como fin inmediato descomprimir el sistema de salud, el cual atraviesa una altísima demanda.

Que la Provincia de Catamarca suscribió un Convenio con las Provincias de Salta, La Rioja, Santiago del Estero y Tucumán con el objeto de establecer requisitos y condiciones de ingreso flexibles, a los fines del desarrollo de la temporada turística de invierno.

Que, se establece como requisito de ingreso contar con la autorización emitida por el Ministerio de Seguridad a través de la página oficial <https://ingreso.catamarca.gob.ar>. Además, y a efectos de realizar una vigilancia activa las personas que ingresan a la Provincia, como así también cualquier persona que circule por el territorio provincial, podrá ser citada por la autoridad sanitaria para la realización de tests para la detección del virus COVID-19, a través de controles operativos en los nodos de tests itinerantes que se ubicarán en diferentes lugares de ingreso y turísticos.

Que en este contexto resulta necesario habilitar actividades afines al turismo a partir del 09 de Julio de 2021, las cuales deberán dar cumplimiento estricto a los protocolos debidamente actualizados.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca en su artículo 64 establece que la Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. El derecho a la salud está íntimamente ligado con el derecho a la vida cuya preservación es su finalidad y obligación del Estado garantizar, por lo que en este contexto es necesario armonizar los derechos sin desmerecer la importancia de cada uno de ellos para las y los ciudadanas y ciudadanos de la Provincia, sin perder de vista que son la salud y la vida los bienes fundamentales a tutelar en estos tiempos de crisis y emergencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/2021.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, desde el día 01 de Julio de 2021 la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 22:00 a 06:00 horas, quedando exceptuados quienes estén habilitados para trabajar en ese horario.

ARTÍCULO 3°.- Suspéndanse las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial hasta el 08 de Julio de 2021 inclusive. Las actividades previstas se desarrollarán acompañando y fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje desde la no presencialidad. Concluido el receso invernal escolar se reanudará, a partir del 26 de Julio de 2021, la actividad presencial en los términos previstos en el Decreto E. - S. N° 820 de fecha 30 de Abril de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Suspéndase la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias e imprescindibles requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo. Quedan exceptuadas de lo establecido en el presente artículo las actuaciones realizadas por la Comisión Evaluadora, creada por Decreto Acuerdo N° 1306/2020, por la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA), por la Administración General de Asuntos Previsionales (AGAP), por el Ministerio de Educación y por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 6°.- Prorrogase la vigencia de los artículos 6°, 7° y 8° del Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021 y sus modificaciones, con excepción del horario establecido en el artículo 8°, durante la vigencia del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 7°.- Incorporase a partir del 09 de Julio 2021, como actividades y servicios exceptuados a las restricciones previstas en el artículo 8° del Decreto S. - Seg. N° 1039 prorrogado por el artículo anterior, las siguientes:

12. Turismo interno y externo;
13. Cines, Teatros, Museos y Salas de Espectáculos de Centros Culturales con un 30% de aforo;
14. Casinos y Salas de Juego con un 30 % de aforo;
15. Gimnasios, Academias de Danzas y Natatorios con un 30% de aforo;
16. Prácticas deportivas al aire libre hasta 10 personas;
17. Reuniones familiares de hasta 10 personas.

ARTÍCULO 8°.- El Ministerio de Industria, Comercio y Empleo quedará facultado para determinar la habilitación de otros servicios y actividades, establecer los días, horarios y modalidades de atención, conforme las pautas establecidas en el presente instrumento, previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que podrán realizarse salidas de esparcimiento en espacios públicos, al aire libre, de cercanía, en horario autorizado para circular, y dando cumplimiento a las reglas de conducta generales y obligatorias.

ARTÍCULO 10°.- Los servicios y actividades autorizados deberán respetar estrictamente los protocolos y aforos actualizados dispuestos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11°.- Todas las personas que ingresen al territorio de la Provincia deberán contar con la autorización emitida por el Ministerio de Seguridad, la que se tramitará a través de la página oficial <https://ingreso.catamarca.gob.ar>

ARTICULO 12°.- Establécense que las autoridades sanitarias, a los fines de realizar una vigilancia activa, podrán citar a quienes ingresen a la Provincia y/o cualquier persona que circule por el territorio provincial para que se realicen testeos para la detección del virus COVID-19, a través de controles operativos en los nodos de testeos itinerantes que se ubicarán en diferentes lugares de ingreso y turísticos.

ARTICULO 13°.- Facúltase a las autoridades competentes a establecer mediante resoluciones los requisitos y condiciones que consideren necesarios de acuerdo al avance de la situación epidemiológica de la Provincia.

ARTÍCULO 14°.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 15°.- El presente instrumento tendrá vigencia a partir del 01 de Julio de 2021.

ARTÍCULO 16°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia Maria Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad

Resolución Ministerial I.C. y E. N° 100

PRORROGASE A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2021, LA EXCEPCIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1° PUNTO A) DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL I.C. Y E. N° 83/2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de julio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411 de fecha 25 de Junio de 2021; el Decreto Decreto S. – Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021, y las Resoluciones Ministeriales I.C. y E N° 83 y N° 90, la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogado por el D.N.U. N° 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021, estableciendo que las mismas se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que la referida norma nacional determina las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/2021, prorrogado por el D.N.U. N° 411 de fecha 25 de junio de 2021, hasta el día 09 de Julio de 2021, inclusive.

Que los citados instrumentos establecen la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. – Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021, por el que se estableció en el artículo 1° que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/2021.

Que en el mencionado Decreto se dispuso que a partir del día 01 de julio de 2021, la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia, en el horario de 22:00 a 06:00 horas.

Que asimismo, y atento a los inconvenientes que generan las restricciones, resulta necesario prorrogar la Resolución I. C. y E. N° 83, de fecha 09 que Junio de 2021, quedando exceptuados de las restricciones, los profesionales de la salud y liberales con turno previo, obra privada, comercio con atención al público, peluquerías, quinielas y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales, y actividad industrial no prevista en el artículo 7° del Decreto S. y Seg. N° 1039/2021.

Que el artículo 8° del Decreto S. – Seg. N° 1251/21, faculta al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo para determinar la habilitación de otros servicios y actividades, establecer los días, horarios y modalidades de atención, conforme las pautas establecidas en el presente instrumento, previo informe del Ministerio de Salud, a efectos de garantizar el control sanitario.

Que el esquema de cierres intermitentes diseñado por el Gobierno Nacional e implementado por la mayoría de las provincias permite prevenir una nueva escalada en los índices de contagios, por lo que estas medidas de carácter estricto, sumadas al avance del plan de vacunación tienen como fin inmediato descomprimir el sistema de salud, el cual atraviesa una altísima demanda.

Que en virtud de ello, y atendiendo la situación epidemiológica local, resulta oportuno autorizar a los comercios a funcionar con atención al público de lunes a sábados en el horario de 10:00 a 19:00 horas.

Que así también, resulta apropiado habilitar el funcionamiento de los locales gastronómicos y afines con un aforo del treinta por ciento (30%) de su capacidad en locales o espacios cerrados, todos los días en el horario de 08:00 a 21:30 hs.

Que el Ministerio de Salud ha tomado debida intervención, conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto S. – Seg. N° 1251/2021.

Por ello;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Prorrogase a partir del 01 de Julio de 2021, la excepción de las siguientes actividades previstas en el artículo 1º punto a) de la Resolución Ministerial LC. y E. N° 83 de fecha 09 de Junio de 2021: profesionales de la salud y liberales con sistema de turno previo; obra privada; jardines maternales; comercio con atención al público; peluquerías; quinielas; servicio de personal de casas particulares y servicios generales; y actividad industrial no prevista en el artículo 8° del Decreto S. - Seg. N° 1039/2021.

ARTÍCULO 2º.- Establézcanse las siguientes disposiciones:

- a. El comercio podrá a funcionar con atención al público de lunes a sábados en el horario de 10:00 a 19:00 horas.
- b. Los locales gastronómicos y afines podrán funcionar con un aforo del treinta por ciento (30%) de su capacidad en locales o espacios cerrados, todos los días en el horario de 08:00 a 21:30 horas.
- c. el resto de las actividades y servicios exceptuados e incorporados por el artículo 1º del presente instrumento legal, podrán funcionar en el horario de 10:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO 3º.- Los servicios y actividades autorizados deberán respetar estrictamente los protocolos y aforos dispuestos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y ARCHÍVESE.-

CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agricultura y Ganadería
a/c Ministerio de Industria Comercio y Empleo

Resolución Ministerial LC. y E. N° 101

**RECTIFICASE EL ARTICULO 2.C DE LA RESOLUCIÓN M.I.C.E. N° 100 DE
FECHA 01 DE JULIO DE 2021**

San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de julio de 2021

VISTO:

La Resolución M.I.C.E. N° 100 de fecha 1 de julio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.I.C.E. N° 100 se prorrogó a partir del 1 de julio de 2021 la excepción de actividades previstas en el artículo 1.a de la Resolución Ministerial LC. y E. N° 83 del 9 de junio de 2021.

Que por un error involuntario en el mencionado instrumento legal se consignó mal el horario de inicio de las actividades previstas en el artículo 2.c, por lo cual resulta necesaria la rectificación del mismo.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el art. 2.c de la Resolución M.I.C.E. N° 100 de fecha 1 de julio de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Establézcanse las siguientes disposiciones:

- a. El comercio podrá a funcionar con atención al público de lunes a sábados en el horario de 10:00 a 19:00 horas.
- b. Los locales gastronómicos y afines podrán funcionar con un aforo del treinta por ciento (30%) de su capacidad en locales o espacios cerrados, todos los días en el horario de 08:00 a 21.30 horas.
- c. el resto de las actividades y servicios exceptuados e incorporados por el artículo 1° del presente instrumento legal, podrán funcionar en el horario de 06.00 a 20:00 horas”.

ARTÍCULO 2°.- El presente instrumento tendrá vigencia desde el día 01 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHÍVESE.

CPN. César Rafael Tobias
Ministro de Agricultura y Ganadería
a/c Ministerio de Industria Comercio y Empleo